

mentarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

Mantenedor: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

ELECTRICIDAD.

B.T.: F.P. de Primer Grado de la especialidad instalador-montador electricista o equivalente.

OPERADOR DE CALDERAS.

No es necesaria titulación.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se autoriza a LABEX, S.L. domiciliado en C/. Mar del Norte, 4, polígono industrial «Charca Musia», Cáceres, para realizar el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

VISTA la petición interesada por la entidad LABEX, S.L., en solicitud de autorización como entidad verificadora de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

VISTA la documentación técnica aportada por el solicitante.

CONSIDERANDO que la entidad técnica LABEX, S.L. está acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para la realización del ensayo correspondiente a la verificación en servicio de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático cuyo alcance se define en el Anexo técnico adjunto a la acreditación 224/LE448 y cumple los requisitos establecidos en la Resolución de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas por la que se establece el procedimiento para la realización del control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

CONSIDERANDO que los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático están regulados en sus fases de control metrológico de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, por la Orden Ministerial de 27 de abril de 1999 que establece una obligatoriedad de verificación de dichos instrumentos y la Resolución de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas por la que se establece el procedimiento para la realización del control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

CONSIDERANDO que esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas es competente sobre el control metrológico en el ámbito territorial de Extremadura de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, específicamente en lo relativo a la transferencia de competencias en el ámbito de metrología, y la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Esta Dirección General

R E S U E L V E

Autorizar a la empresa LABEX, S.L. para realizar el control Metrológico como laboratorio autorizado por un periodo de tres años, de acuerdo y a los efectos de lo indicado en la instrucción 1.^a y 5.^a (verificación periódica y después de reparación o modificación) de la resolución antes citada de 27 de diciembre de 1999 (D.O.E. de 29 de enero de 2000).

Asignándole la contraseña 14 M 09.

Las tarifas por verificación serán, excluidos impuestos, y en función del alcance del instrumento a verificar, las siguientes:

ALCANCE	TARIFA
10000 kg $\geq$ Max $\geq$ 60000 kg	100.000 pesetas

Nota: IVA no incluido.

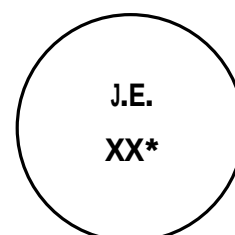
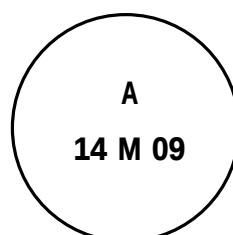
Y bajo las siguientes condiciones particulares:

- 1.—El ámbito de actuación que se autoriza es el correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.—La presente autorización queda condicionada a la vigencia de la acreditación de ENAC.
- 3.—La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones específicas para laboratorios acreditados contenidas en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de fecha 27 de diciembre de 1999.
- 4.—La presente autorización no tiene carácter de exclusividad para el ejercicio de funciones de control metrológico en sus fases y alcances descritos.
- 5.—Cuando sea necesario una actualización de las tarifas, la entidad LABEX, S.L. solicitará su previa autorización a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas acompañando estudio económico justificativo.
- 6.—Las actuaciones llevadas a cabo por LABEX, S.L. estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. Con esta finalidad, comunicarán con dos días de antelación la realización de los ensayos y remitirán, trimestralmente, relación de los controles metrológicos efectuados a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en Mérida.
- 7.—La presente autorización se concede en base a la documentación aportada, por lo que cualquier modificación posterior deberá ser comunicada a esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

La presente acreditación como laboratorio para realizar ensayos de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático tendrá una validez de tres años desde su emisión y el interesado podrá solicitar su prórroga en el plazo de seis meses anteriores a la expiración del plazo citado.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Los marchamos-precintos asignados a esa entidad, en virtud de la instrucción 6.^a de la Resolución de 27 de diciembre de 1999, serán de plomo y tendrán la siguiente leyenda:



(A) corresponde al anagrama de la entidad.

(*) corresponde a los dos últimos dígitos del año en que se realiza el ensayo.

Mérida, 28 de noviembre de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con la Orden de 25 de octubre de 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, de 2 de noviembre, por la que